



VOTO CONCURRENTE  
CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DIVERSOS CIUDADANOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015, UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015, UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 Y UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015 A EFECTO DE QUE SE SUSPENDA LA DISTRIBUCIÓN DEL DENOMINADO “KIT ESCOLAR” POR PARTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar que si bien acompaño el sentido del Acuerdo, no comparto que se sostenga en éste que los artículos promocionales utilitarios deben ser preponderantemente elaborados con material textil.

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 206, numeral cuatro de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece; “4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil” (énfasis añadido).

En este sentido la ley es muy clara al señalar que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil, por lo tanto, no puedo compartir la afirmación que hace el Acuerdo de medidas cautelares de que sean preponderantemente textil.

Luego entonces, atendiendo al principio de legalidad, así como al principio de certeza que debe regir la materia electoral, se debe atender que dichos artículos promocionales exclusiva e íntegramente, sean de material textil.

  
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL